BOLETÍN OFICIAL
PROVINCIA DE JUJUY

PODER EJECUTIVO

GOBERNADOR
C.P.N. GERARDO RUBÉN MORALES

Ministro de Gobierno y Justicia
Oscar Agustín Perassi

Ministro de Hacienda y Finanzas
C.P.N. Carlos Alberto Sadir

Ministro de Desarrollo Económico y Producción
C.P.N. Juan Carlos Abud

Ministro de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda
C.P.N. Jorge Raúl Rizzotti

Ministro de Salud
Dr. Mario Fiad

Ministro de Desarrollo Humano
Lic. Ada Cesilia Galfré

Ministro de Educación
Dra. Elva Celia Isolda Calsina

Ministro de Trabajo y Empleo
Jorge Isaac Cabana Fusz

Ministro de Cultura y Turismo
Ing. Carlos Alberto Oehler

Ministro de Ambiente
María Inés Zigarán

Ministro de Seguridad
Dr. Ekel Meyer

Secretario Gral. de la Gobernación
C.P.N. Héctor Freddy Morales

Creado por "Ley Provincial Nº 190"
del 24 de Octubre de 1904.

Registro Nacional de Propiedad Intelectual
Inscripción Nº 234.339

Para toda publicación en el Boletín Oficial, deberá traer soporte informático (CD – DVD – Pendrive) y además el original correspondiente

"2016 Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"



Gobierno de JUJUY
Unión, Paz y Trabajo

Año XCIX

BO Nº 111

03 de Octubre de 2016

Sitio web: **boletinoficial.jujuy.gov.ar**

Email: **boletinoficialjujuy@hotmail.com**

Av. Alte. Brown 1363 - Tel. 0388-4221384
C.P. 4600 - S. S. de Jujuy

Los Boletines se publican solo los días Lunes, Miércoles y Viernes.

LEYES, DECRETOS Y RESOLUCIONES

DECRETO Nº 1670-MS/2016.-
EXPTE. Nº 0200-419/2014 y
Agregado Nº 400-9766/10.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 JUL. 2016.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTICULO 1.-Rechazase, por inadmisible, el Recurso Jerárquico interpuesto por el Comisario de Policía de la Provincia, **EDUARDO DANIEL CANCHI**, Legajo N° 10.712, con patrocinio letrado del Dr. Enrique Miguel Mallagray, en contra de la Resolución N° 325-G/14 dictada por el Ministerio de Gobierno y Justicia, a tenor de lo expresado en el exordio.-
ARTICULO 2°.-Dejase establecido que lo dispuesto por el presente Decreto no implica rehabilitar instancias y/o plazos vencidos, sino, solo dar respuestas a la presentación efectuada, en cumplimiento de la obligación de expedirse que la Constitución Provincial impone a los funcionarios públicos.-
ARTICULO 3°.-Por Secretaria General de la Gobernación notifíquese al recurrente de los términos el presente ordenamiento.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO Nº 1805-MS/2016.-
EXPTE. Nº 412-221/2015.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 02 AGO. 2016.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTICULO 1.-Revóquese el Decreto N° 2394-G-2000, en cumplimiento de lo ordenado por el Superior Tribunal de Justicia (Libro de Acuerdos N° 55, F° 1006/1016, N° 321) y lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo, Sala 1, Vocalía 2; en el Expediente Judicial N° B-098855/03 caratulado: Recurso Administrativo de Plena Jurisdicción: "**MARCELA LUCIANA ÁVILA** c/Estado Provincial".-
ARTICULO 2°.-En consecuencia con lo determinado por el artículo precedente, ratifíquese la Resolución N° 347-DP-15 y dispóngase desde la fecha de notificación del presente Decreto, la reincorporación al servicio activo de la funcionaria AVILA, MARCELA LUCIANA, D.N.I. N° 25.931:284, Legajo N° 13.310; con el grado de Oficial Ayudante.-
ARTICULO 3°.-Por intermedio de la Dirección de Administración y Finanzas de la Policía de la Provincia, ordénese efectuar la liquidación y pago dios haberes devengados a la funcionaria AVILA, MARCELA LUCIANA, D.N.I. N° 25.931.284, Legajo N° 13.310; computados desde el último percibido y hasta que se produzca efectiva reincorporación.-
ARTICULO 4°.-Por Departamento Personal de la Policía notifíquese a la funcionaria con sujeción al procedimiento marcado por el Capítulo III, Artículos 50°, 51° y ccds. de la Ley N° 1.886/48.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO Nº 1876-ISPTyV/2016.-
EXPTE. Nº 200-336/2014.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 AGO. 2016.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTICULO 1.-Declárese abstracta la cuestión planteada y desestímese el Reclamo Administrativo Previo incoado por el Dr. Daniel Héctor LEMIR en representación de los Sres. DANIEL ANDRÉS **ALTAMIRANO** D.N.I. N° 20.589.924, FRANCISCO MAURO **CONDORI** D.N.I. N° 16.099.127, ENRIQUE **CRUZ** D.N.I. N° 14.053.595, OSCAR ORLANDO **BARNICHEA** D.N.I. N° 17.543.834, ARIEL DIONISIO **FLORES** D.N.I. N° 23.247.594, SILVIA DEL VALLE **BARROS** D.N.I. N° 22.985.135, NOEMI DEL VALLE **VILLENA** D.N.I. N° 14.796.058, RAÚL ÁNGEL **RETERIA** D.N.I. N° 23.643.306, LUIS ALBERTO **RIVERO** D.N.I. N° 23.435.775 Y AMIRA VALERIA **CASTILLO** D.N.I. N° 28.224.326 por las razones expresadas en el exordio.-
ARTICULO 2°.-El dictado del presente acto administrativo no importa rehabilitar la instancia administrativa y/o plazos Vencidos ni avocamiento al planteo, sino dar respuesta a la' petición de conformidad a lo establecido al artículo 33° de la Constitución de la Provincia.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

"2016 Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE RECURSOS HÍDRICOS
RESOLUCION Nº 449-D.P.R.H.-
EXPTE. Nº 0613-416/16.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 SEP. 2016.-
VISTO: El expediente Nº 0613-416/16 en el que se tramita la documentación del "Régimen Especial de Regularización de Deudas Provinciales por obligaciones contraídas con la Dirección Provincial de Recursos Hídricos vencidas al 30/06/2016, inclusiva; y
CONSIDERANDO:
Que, es intención del Estado Provincial, posibilitar el cumplimiento de las obligaciones por parte de los contribuyentes y responsables, que mantengan obligaciones tributarias con los organismos públicos;
Que, en marco de lo dispuesto por la ley Nº 5948/16 "Régimen Especial de regularización de Deudas Provinciales y siguiendo la política financiera prevista por el Gobierno Provincial, la Dirección Provincial de Recursos Hídricos, considera necesario posibilitar la cancelación de obligaciones originadas en el canon por utilización de agua de dominio público y explotación de áridos, a fin de mantener la recaudación dentro de los parámetros que aseguren un recurso genuino, con el objeto de ser reintegrados a la comunidad en obras, estudios, proyectos o en otras actividades inherentes a la buena utilización del recurso hídrico.
Que, ante esta circunstancia, la D.P.R.H. está dispuesta a gestionar un instrumento legal que autorice extender los beneficios y poner en igualdad de condiciones a los usuarios, brindando un respaldo legal para la implementación de presente régimen.
Que, el Decreto Nº 1842-OP-96 en su Artículo 10ª-inciso u, faculta a la Dirección Provincial de Recursos Hídricos de Jujuy a implementar políticas de efectivo cobro por Recursos Hídricos y derivados.
Por ello, y en uso de las facultades conferidas por los Decretos 1842-OP/96 y 84-ISPTyV/2015.-
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE RECURSOS HÍDRICOS
RESUELVE:
ARTÍCULO 1º: OBJETO Y ALCANCE. Implementar a partir del primer día hábil del
mes Octubre de 2016 y por el término de seis (6) meses, con carácter general y transitorio, un "Régimen Especial de Regularización de Deudas" por obligaciones contraídas con la Dirección Provincial de Recursos Hídricos de Jujuy, vencidas al 30 de Junio de 2016, inclusive, en los términos y condiciones establecidos en el presente régimen. La adhesión deberá formalizarse hasta el último día hábil del mes de marzo de 2017.
ARTÍCULO 2º: DEUDAS COMPRENDIDAS. Podrán regularizarse todas las deudas, incluidos sus accesorios y sanciones: 1) Deudas registradas en concepto de Derecho de Uso de Agua de Dominio Público. 2) Deudas registradas en concepto Derecho de Explotación de Áridos. 3) Los saldos impagos de deudas que hayan sido incorporados en planes de pago otorgados y que se encuentran caducos, siempre que el contribuyente regularice el importe total de su deuda.
ARTICULO 3º: EFECTOS DE LA ADHESION Y DE LOS PAGOS.
PERFECCIONAMIENTO. Para el acogimiento al presente régimen, los usuarios o responsable deberán presentarse en la Dirección Provincial de Recursos Hídricos, Casa Central, sito en calle Argañaraz Nº 363, San Salvador de Jujuy. La presentación del acogimiento por

parte de los deudores, responsables o sus representantes importa el reconocimiento expreso e irrevocable de le deuda incluida en el plan de pagos, operando como causal interruptiva del curso de la prescripción de las acciones fiscales para determinar, exigir el pago y aplicar sanciones e intereses. Asimismo, implica el allanamiento incondicionado a la pretensión fiscal regularizada, en cualquier instancia en que se encuentre, y la renuncia a la interposición y/o continuación de los recursos administrativos y judiciales que pudieren corresponder con relación a los importes incluidos en la regularización. Se producirá, asimismo, la interrupción del curso de la prescripción de las acciones y poderes del Fisco Provincial para determinar y exigir el pago y la aplicación de multas e intereses, de que se trate, con relación a todo el ejercicio fiscal al cual correspondan los importes regularizados. Los pagos que se realicen en el marco del presente Régimen, no son susceptibles de devolución ni repetición. Tampoco podrá solicitarse su compensación. Ni ser utilizados como saldo a favor. El plan de pagos, se perfeccionará con el ingreso efectivo del total de la primera cuota pactada o anticipo, en caso de no producirse esta condición, el plan se tendrá por no realizado, sirviendo únicamente como expresión del reconocimiento de la deuda efectuado por el firmante y acarreara la pérdida de los beneficios otorgados. El acogimiento a los beneficios del presente Régimen debe ser total y es requisito esencial tener pagados los períodos vencidos con posterioridad al 1º de junio de 2016 y hasta la fecha de adhesión.

ARTÍCULO 4°: BENEFICIOS. Los sujetos que adhieran al presente Régimen, gozaran de los siguientes beneficios acumulables. a) Reducción de intereses resarcitorios: I) De acuerdo al momento del acogimiento 1- El sesenta por ciento (60%) para acogimientos realizados durante los dos (2) primeros meses. 2- El cincuenta por ciento (50%) para acogimientos realizados durante los siguientes dos (2) meses. El cuarenta por ciento (40%) para acogimientos realizados durante los últimos dos (2) meses. II) De acuerdo a la modalidad de pago 1- El treinta por ciento (30%) para cancelaciones en un (1) pago.- 2- El veinte por ciento (20%) para cancelaciones en dos (2) y hasta tres (3) pagos. 3- El diez por ciento (10%) para cancelaciones en cuatro (4) y hasta en seis (6) pagos.

ARTÍCULO 5º: CADUCIDAD Y PÉRDIDA DE BENEFICIOS. La caducidad del régimen se producirá, de pleno derecho y sin necesidad de interpelación alguna, por mero acontecer de cualquiera de los supuestos previstos a continuación: a) El mantenimiento de tres (3) cuotas impagas total o parcialmente, consecutivas o alternadas, al vencimiento de la tercera de ellas. b) El mantenimiento de alguna cuota impaga al cumplirse treinta (30) días corridos del vencimiento de la última cuota del plan. c) La presentación en concurso preventivo o declaración de quiebra del - deudor y/o responsable decretada por Juez competente, durante la vigencia del plan. Operada la caducidad se perderán los beneficios acordados y, los ingresos efectuados (sin computar aquellos realizados en concepto de interés de financiación) serán considerados como pagos a cuenta sujetos a imputación acorde a lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 87 del Código Fiscal (Ley Nº 5791), quedando habilitados, sin necesidad de intimación previa, el inicio o la prosecución del juicio de ejecución fiscal oportunamente incoado.

ARTICULO 6º: INTERES FINANCIERO, CANTIDAD DE PAGOS PARCIALES. Las financiaciones que se otorguen por el presente régimen devengaran un interés financiero: a) Del cero por ciento (0%) mensual para planes de hasta tres (3) cuotas. b) Del uno por ciento (1%) mensual para planes desde cuatro (4) hasta seis (6) cuotas. c) Del uno y medio por ciento (1,5%) mensual para planes desde siete (7) hasta doce (12) cuotas. d) Del dos por ciento mensual (2%) para planes desde trece (13) hasta treinta y seis (36) cuotas.

ARTICULO 7º: MODALIDAD Y MEDIOS DE PAGO Las obligaciones comprendidas en el presente Régimen podrán cancelarse: a) Al contado: considerándose como tal, al acogimiento realizado en un (1) pago, mediante la utilización de: I) Efectivo II) Depósito y/o transferencia, en la entidad bancaria autorizada y/o en las cajas recaudadoras habilitadas o medios habilitados. III) Cheques Corrientes a la orden de D.P.R.H. b) En cuotas: I) Efectivo en las cajas recaudadoras y, depósito o transferencia en la Entidad bancaria autorizada. Con el fin de garantizar el pago el deudor firmará un pagare II) Cheques de pago diferido a la orden de D.P.R.H. Los planes en cuotas de cualquiera de las alternativas, serán iguales, mensuales y consecutivas con fecha de vencimiento al día quince (15) de cada mes o en su defecto, si este fuere feriado o inhábil, el día hábil inmediato siguiente. Derechos de uso de Agua de Dominio Público: El importe de las cuotas no será inferior al importe que surja de considerar tres veces el valor el canon bimestral correspondiente a la partida que se pretende regularizar. Derechos por Explotación de Áridos: La cuota mínima para el caso de Explotación de Áridos será de Pesos Cinco Mil ($5.000,00) y para el Transportista de Áridos de Pesos Mil ($1.000,00).

ARTÍCULO 8º: REQUISITOS: Son requisitos para formalizar el Plan: 1. Cuando el titular de la deuda sea una persona humana, los sujetos habilitados para firmar el Plan son: Usuario titular: deberá presentar el Documento Nacional de Identidad, Cédula de Identidad, o documentación expedida por autoridad competente que acredite la identidad y cuil. Apoderado: deberá presentar el Documento Nacional de Identidad, Cédula de Identidad, o documentación expedida por autoridad competente que acredite la identidad, cuil y poder otorgado por ante escribano público. 2. Cuando el titular de la deuda sea una persona de existencia ideal, o el inmueble con asignación de partida de riego corresponda a patrimonios afectados a un fin determinado, sucesiones indivisas o empresas públicas, los sujetos habilitados a firmar el plan son: Representante Legal: deberá presentar el Documento Nacional de Identidad, Cédula de Identidad, o documentación expedida por autoridad competente que acredite la identidad, cuil de la entidad y fotocopia que lo acredite como representante de la entidad respectiva (Acta de Asamblea,, Estatuto, etc.) Apoderado: deberá presentar el Documento Nacional de Identidad, Cédula de Identidad, o documentación expedida por autoridad competente que acredite la identidad, cuil y poder otorgado por ante escribano público. En caso de tratarse de deudas de usuarios a los que se les hubiere declarado su quiebra, deberán presentar la autorización judicial expedida por el Juez de la Quiebra.

ARTÍCULO 9º: DE FORMA. Comuníquese al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, Ministerio de Hacienda y Finanzas. Secretaría de Ingresos Públicos. Tribunal de Cuentas. Publíquese en el Boletín Oficial. Tomen razón Área Comercial, Departamentos y Divisiones. Cumplido. Archívese.

Ing. Guillermo Antonio Sadir
Director

03 OCT. S/C.-

MUNICIPALIDAD ANDINA DE LA QUIACA
"2016 Año de la Bandera Oficial de La Quiaca"
DECRETO Nº 350/2.016.-
LA QUIACA, 13 SEPT. 2.016.-

VISTO:

El Expte 1055, Letra "D" ingresada en fecha 12/09/2016 por la Dirección de Obras y Servicios Públicos de esta municipalidad, por la que solicitan una Máquina Retro Excavadora Cargadora.-

El Decreto de Contrataciones del Estado N° 878-HF-2016, emitido por el Gobierno de la Provincia, y

CONSIDERANDO:

Que, las autoridades públicas tienen la obligación de acompañar el crecimiento urbano de la ciudad realizando trabajos de apertura de calles, excavaciones para instalación de cloacas y cursos de agua, etc., que, en nuestro caso, no se pueden ejecutar satisfactoriamente y en toda su extensión.-

Que, los trabajos que realiza esta maquinaria tienen como uno de sus fines esenciales favorecer a sectores populares en su acceso a los servicios públicos esenciales.-

Que, con la compra de esta máquina se podrá realizar múltiples actividades como acopio de material, lavado de áridos, limpieza de la calles, mantenimiento del basural (tapado de la basura), ampliación de la red de cloacal y de agua, preparación de hormigón, apertura de calles.-

Que, con la adquisición de esta maquinaria se podrá continuar con los diversos trabajos y obras públicas proyectados y los que actualmente

se encuentran en curso de ejecución y satisfacer la demanda de particulares.-
Que, por los montos que dicha erogación representará debe llamarse a Licitación Privada a los fines de que la mayor cantidad de empresas presenten ofertas en los términos del Dec. Ac. Nº 3716-H-78 (Reglamento de contrataciones del estado), Decreto N° 878-HF-2016 (Monto de contrataciones) y demás reglamentación vigente.-
Por ello y en base a las facultades conferidas por la Constitución de la Provincia y la Ley Orgánica de Municipios Nº 4466/89;
EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LA QUIACA
DECRETA
ARTICULO 1º: AUTORIZAR al Departamento de Compras y Suministros de la Municipalidad de la ciudad de La Quiaca a efectuar llamado a Licitación Privada Nº 02/2016 que tiene por objeto la adquisición de una máquina RETROEXCAVADORA CARGADORA 0 Km., Marca optativa para el oferente, Potencia Motor 92 a 101 Hp, 4 x 4 C/TURBO, cabina con AA, de 1.000 rpm a 2.200 rpm, accionada por motor diesel turboalimentado de 4 cilindros, de acuerdo al pliego de Bases y Condiciones que se adjunta como Anexo I al presente decreto, el cual es aprobado en este acto, y cuya erogación se imputará a BIENES DE CAPITAL y los recursos serán proveídos por el Fondo Federal Solidario (Coparticipación Soja), practicándose las retenciones impositivas correspondientes.-
ARTICULO 2º: Fíjese el presupuesto oficial en la suma de Pesos Dos Millones Trescientos mil con 00/100 ($2.300.000,00) y la modalidad de Pago 30% de contado o cheque a la fecha al momento de emisión de la orden de compra y el saldo a convenir con cheques diferidos oficiales de la Municipalidad de La Quiaca.-
ARTICULO 3º: Constituir una comisión de pre adjudicación con el Secretario de Obras y Servicios Públicos, el Secretario de Gobierno, la Secretaria de Hacienda, el Director de Transporte, y el Consejo Deliberante.-
ARTICULO 4º: Invítese a cinco (5) firmas del rubro a presentar propuestas por Mesa de entrada de la Municipalidad Andina de la ciudad de La Quiaca sito en Pellegrini Esquina Rivadavia de la ciudad de La Quiaca, según el Pliego de Bases y Condiciones que se adjunta al presente y forma parte integrante del mismo, estableciéndose el día 30 de Septiembre de 2.016 a horas 10.00 el cierre de la recepción de las cotizaciones de los oferentes y el mismo día, a horas 10.30 la apertura de los sobres presentados en Despacho de Intendencia.-
ARTICULO 5º: Notifíquese, Comuníquese a los interesados, publíquese. Cumplido, archívese.-

Dr. Miguel Ángel Tito
Intendente

03 OCT. LIQ. Nº 120649 $90,00.-

MUNICIPALIDAD ANDINA DE LA QUIACA
"2016 Año de la Bandera Oficial de La Quiaca"
DECRETO Nº 374/2.016.-
LA QUIACA, 29 SEPT. 2.010.-
VISTO:
El Decreto 350/2.016 por el que se llama a Licitación Privada Nº 02/2016 por la que solicitan una Máquina Retro Excavadora Cargadora para la Dirección de Obras y Servicios Públicos.-
CONSIDERANDO:
Que, ampliar el plazo para la presentación de propuestas va a favorecer el fortalecimiento de los principios esenciales que rigen en la licitación privada: la "oposición" o "concurrencia", la "publicidad" y la "igualdad" entre los licitadores, permitiendo mayor número de presentaciones y la elección de aquel más adecuado.-
Que, en cumplimiento del procedimiento establecido para el otorgamiento de las licencias respectivas, debe publicarse la prórroga en los términos del Dec. Ac. Nº 3716-H-78 (Reglamento de contrataciones del estado), Decreto N° 878-HF-2016 (Monto de contrataciones) y demás reglamentación vigente.-
Por ello y en base a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipios Nº 4466/89;
EL PRESIDENTE EL CONCEJO DELIBERANTE A CARGO DE LA INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LA QUIACA
DECRETA:
ARTICULO 1º: PRORRÓGUESE el plazo para las presentaciones destinadas a la participación en la Licitación Privada Nº 02/2.016 dispuesta por Decreto 350/2.016 FIJÁNDOSE como nueva fecha el día cuatro (4) de Octubre de 2.016 a horas 13.00 el cierre de la recepción de los sobres de los proponentes y el mismo día a horas 19.00 la apertura de los sobres presentados.
ARTICULO 2º: PUBLÍQUESE en términos legales de manera que quede establecido en forma indubitable la identidad de la Licitación Privada Nº 02/2.016 dispuesta por Decreto 350/2.016 y su Pliego de Bases y Condiciones con la sola modificación del plazo establecida en el artículo anterior.-
ARTICULO 3º: Comuníquese a los interesados, Concejo Deliberante, distintas Secretarías y Direcciones involucradas y archívese.-

José Vásquez
Presidente

03 SEPT. LIQ. Nº 120648 $90,00.-

MUNICIPALIDAD ANDINA DE LA QUIACA
"2016 Año de la Bandera Oficial de La Quiaca"
DECRETO Nº 367/2.016.-
LA QUIACA, 21 SEPT. 2.016.-
VISTO:
La Ordenanza Municipal Nº 46/2.016; instituida por el Concejo Deliberante de esta ciudad, ingresada a este municipio el día 16/09/2016, Expte N° 2171, Letra "C", en Sesión Ordinaria del día 14 de Septiembre de 2.016;
CONSIDERANDO:
Que, a través de la sanción de la Ordenanza: N° 46/2016; el Cuerpo ha expresado formalmente su voluntad de dar de baja y a la comercialización de vehículos pertenecientes al parque automotor de la Municipalidad Andina de La Quiaca..-
Que, es facultad del Departamento Ejecutivo, promulgar y hacer ejecutar las ordenanzas que contribuyan al interés general de la comunidad (Art. Nº 157 inc. d, Ley Orgánica de Municipios);
Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Constitución de la Provincia y la Ley Orgánica de Municipios N° 4466/89
EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LA QUIACA
DECRETA:
ARTICULO 1º: Promúlguese y Téngase por ORDENANZA MUNICIPAL Nº 46/2.016 sancionada por el Concejo Deliberante de esta ciudad, en Sesión Ordinario del día 14 de Septiembre del 2016, por las consideraciones establecidas en el exordio.-
ARTICULO 2º: Mediante nota de estilo remítase copia del presente Decreto al Concejo Deliberante de la ciudad de La Quiaca para su conocimiento y demás fines que correspondan. -
ARTICULO 3º: Pase a Contaduría, Tesorería, Dirección de Rentas, Dirección de Transito y Tribunal de Falta, para su conocimiento y demás dependencias a los efectos que pudiera corresponder. -
ARTICULO 4º: Comuníquese, Publíquese, regístrese en el libro de Decretos Municipales, cúmplase. ARCHÍVESE.

Dr. Miguel Ángel Tito
Intendente

03 OCT. LIQ. Nº 120648 $90,00.-

"2016 Año de la Bandera Oficial de La Quiaca"
EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA QUIACA
SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA Nº 46/2016:
ARTICULO 1º: Autorizase al Departamento Ejecutivo Municipal a dar de baja y a la comercialización de la cesta hidráulica perteneciente

al Parque Automotor de la Municipalidad Andina de La Quiaca, el cual se detallan a continuación:

Nº	Vehículo	Marca	Modelo	Año	Motor	Chasis	Dominio
01	Cesta Hidráulica	Hidro Gubert con Sistema Hidráulico	BHL 10/C		Honda 5.5 HP		

ARTICULO 2º: Autorizar al Departamento Ejecutivo Municipal a vender en forma conjunta y/o separada lo detallado en el artículo 1.-
ARTICULO 3º: Tómese razón, difúndase, cúmplase y archívese.-
Sala de Sesiones, 14 de septiembre de 2.016.-

José Vásquez
Presidente

03 SEPT. LIQ. Nº 120648 $90,00.-

MUNICIPALIDAD ANDINA DE LA QUIACA
"2016 Año de la Bandera Oficial de La Quiaca"
DECRETO Nº 368/2.016.-
LA QUIACA, 21 SEPT. 2.016.-
VISTO:
La Ordenanza Municipal Nº 47/2.016; instituida por el Concejo Deliberante de esta ciudad, ingresada a este municipio el día 16/09/2016, Expte N° 2172, Letra "C", en Sesión Ordinaria del día 14 de Septiembre de 2.016;
CONSIDERANDO:
Que, a través de la sanción de la Ordenanza: N° 46/2016; el Cuerpo ha expresado formalmente su voluntad de su voluntad afectar al dominio público de la Municipalidad Andina de la Quiaca un vehículo destinado para el área de la Secretaria de Obras y Servicios Públicos.-
Que, es facultad del Departamento Ejecutivo, promulgar y hacer ejecutar las ordenanzas que contribuyan al interés general de la comunidad (Art. Nº 157 inc. d, Ley Orgánica de Municipios);
Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Constitución de la Provincia y la Ley Orgánica de Municipios N° 4466/89
EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LA QUIACA
DECRETA:
ARTICULO 1º: Promúlguese y Téngase por Ordenanza Municipal Nº 47/2.016 sancionada por el Concejo Deliberante de esta ciudad, en Sesión Ordinario del día 14 de Septiembre del 2016, por las consideraciones establecidas en el exordio.-
ARTICULO 2º: Mediante nota de estilo remítase copia del presente Decreto al Concejo Deliberante de la ciudad de La Quiaca para su conocimiento y demás fines que correspondan. -
ARTICULO 3º: Pase a Contaduría, Tesorería, Dirección de Rentas, Dirección de Transito y Tribunal de Falta, para su conocimiento y demás dependencias a los efectos que pudiera corresponder. -
ARTICULO 4º: Comuníquese, Publíquese, regístrese en el libro de Decretos Municipales, cúmplase. Archívese. -

Dr. Miguel Ángel Tito
Intendente

03 OCT. LIQ. Nº 120648 $90,00.-

"2016 Año de la Bandera Oficial de La Quiaca"
CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA QUIACA
ORDENANZA Nº 47/2016.-
VISTO:
Que el municipio ha procedido a comprar un vehículo destinado para el área de Obras Públicas que, sumados a los que ya existen como dominio de la Intendencia, ha pasado a formar parte del dominio público municipal.
CONSIDERANDO:
Que, el artículo 197 de la Ley 4466/89 refiere a que "Los bienes del dominio público municipal son aquellos que integran el patrimonio de los municipios y están destinados al uso público o a una finalidad comunitaria determinada o afectados a la satisfacción de una necesidad pública o a la actividad interna de la Administración comunal. La administración y disposición de los mismos se regirá por el presentes ordenamiento y normas que se dicten para actuarlo…".
Que, actualmente el municipio está renovando el parque automotor los cuales cumplen sobradamente con los requisitos que exige el ordenamiento jurídico para pasar a formar parte del dominio público municipal pero carecen de una afectación formal que le otorgue tal características por lo que resulta imprescindible que se sancione la siguiente ordenanza y se le acuerde tal carácter.
Que, señala la doctrina que "…son cuatro los elementos que concurren a determinar la noción conceptual y jurídica del dominio público, a saber: a.- un elemento subjetivo, que se refiere al sujeto o titular del derecho existente sobre los elementos que componen el dominio público; b.- un elemento objetivo, que se refiere a cuales pueden ser las cosas o los bienes que integran el dominio público; c.- un elemento teleológico, que se vincula con la finalidad o el destino a que estarán sometidos los bienes o cosas del dominio público, para ser tales; y d.- un elemento normativo o legal, que se refiere al régimen jurídico especial a que están sujetos los bienes y cosas del dominio público…".
Que, los bienes mencionados ut supra revisten tales características y se impone que sean afectados, por una ordenanza, como bienes de dominio público del estado municipal para resguardarlos y que puedan cumplir con la finalidad que se tuvo cuando se los adquirió.
Que, los bienes son de titularidad del Estado Municipal y por lo tanto cumplen con el primer elemento subjetivo sobre el que la CSJN ha sostenido que para la afectación eficaz de una cosa al dominio público se requiere que ésta se halle actualmente en el patrimonio del "Poder Público".
Que, los bienes cuya afectación se busca son aquellos que pueden ser objetos de dominio público ya que no son consumibles y encajan en el concepto de cosas regulado en el artículo 16 del Código Civil y Comercial de la Nación.
Que, el bien en crisis actualmente se encuentra destinado al uso público, sea directo o indirecto y mediato o inmediato, según las características propias de cada tipo de bien.
Por ello y en base de las facultades que confiere la Constitución Provincial y la Ley Orgánica de Municipios Nº 4466/89 y el Reglamento Interno;
EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA QUIACA
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA Nº 47/2016:
ARTÍCULO 1°: Afectase al dominio público el vehículo automotor Marca: 19-FORD; Modelo: YN-NUEVA RANGER CS 4X2 XL 2.2L D; Tipo: 20-PICK-UP; Mca. Motor: FORD; Nro. Motor: QW2P HJ436734; Mca. Chasis: FORD; Nro. Chasis: 8AFAR20J2HJ436734; Fabricación Año: 2016; Modelo Año: 2016, Dominio: AA 436 LK, el que se encuentra destinado al uso público de manera directa e indirecta, mediata e inmediata.-
ARTÍCULO 2°: Declárase que el bien mencionado en el artículo 1° forma parte del Dominio Público de la Municipalidad Andina de La Quiaca.-
ARTÍCULO 3°: Crease el Registro Municipal de Bienes de Dominio Público Municipal que funcionará en el ámbito del Municipio.-
ARTÍCULO 4°: Delegase en el Ejecutivo Municipal la facultad de reglamentar el funcionamiento del Registro Municipal de Bienes de Dominio Público y afectar, como dominio público, aquellos bienes que sean de titularidad estatal y se encuentren afectados al uso público directa e indirectamente, mediata o inmediatamente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 197 de la Ley 4466/89.-
ARTÍCULO 5°: Publicar, archivar, pase al Ejecutivo Municipal para su promulgación.
Sala de Sesiones, 14 de septiembre de 2.016.-

José Vásquez
Presidente

03 SEPT. LIQ. Nº 120648 $120,00.-

CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS

Contrato Social.- En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, provincia de Jujuy, a los treinta días del mes de agosto de 2016, entre los señores Cubela Emiliano Sebastian, de nacionalidad argentino, profesión comerciante, estado civil soltero, nacido el 02 de septiembre de 1973, DNI Nº 23.414.492, con domicilio real en Avenida Bolivia Nº 1152 de la ciudad de San Salvador de Jujuy, y Jasuitis Gloria Marta, de nacionalidad argentina, profesión archivista, estado civil divorciada, nacida el 14 de mayo de 1948, DNI Nº 5.903.363, con domicilio real en Avenida Bolivia Nº 1152 de la ciudad de San Salvador de Jujuy, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por la Ley General de Sociedades, conforme lo establecido en dicho cuerpo legal para esta tipología social y las cláusulas y condiciones que se establecen a continuación: Primera (I.- Denominación): La sociedad se denominará "**BLACKBOX S.R.L."** y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de San Salvador de Jujuy, departamento Dr. Manuel Belgrano, provincia de Jujuy, República Argentina, pudiendo trasladar su domicilio y también instalar sucursales, agencias y representaciones en todo el territorio nacional. Segunda (II.- Plazo): Tendrá un plazo de duración de cincuenta (50) años a contar desde la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Público de la provincia de Jujuy, el que podrá ser prorrogado por igual periodo. Tercera (III.- Objeto Social - Capacidad): La Sociedad tendrá por objeto dedicarse, por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros en el país o en el extranjero, a la custodia, depósito y gestión de documentación y archivos, físicos, ópticos y/o electrónicos, tanto público como privados, así como el asesoramiento, diseño, gestión, comercialización, asesoramiento y explotación de aplicaciones informáticas relativas a la guarda y custodia de archivos y similares. Podrá asimismo, y siempre relacionado con su objeto principal, realizar actividades de fotocopiado, preparación de documentos y actividades especializadas de oficina. Para la realización de sus fines la sociedad podrá comprar, vender, ceder y gravar inmuebles, semovientes, marcas y patentes, títulos valores y cualquier otro bien mueble o inmueble; podrá celebrar contrato con las Autoridades Estatales o con personas físicas o jurídicas; gestionar, obtener, explotar y transferir cualquier privilegio, permiso o concesión que los gobiernos nacionales, provinciales o municipales le otorguen con el fin de facilitar, desarrollar o proteger los negocios sociales, dar y tomar bienes raíces en arrendamiento; constituir sobre bienes inmuebles toda clase de derechos reales; efectuar las operaciones que considere necesarias con los bancos públicos, privados y mixtos y con las compañías financieras; efectuar operaciones de comisiones, representaciones y mandatos en general; o efectuar cualquier acto jurídico tendiente a la realización y desenvolvimiento del objeto social. Cuarta (IV.-Capital): El capital social se fija en la suma de pesos Trescientos Mil ($300.000,00) dividido en trescientas (300) cuotas sociales de pesos mil ($1000) de valor nominal cada una, con derecho a un voto por cada una, que los socios suscriben en su totalidad de acuerdo al siguiente detalle: a.-) La Sra. Jasuitis Gloria María, cien (100) cuotas sociales por un total de pesos cien mil ($ 100.000). b.-) El Sr. Cubela Emiliano Sebastian, doscientas (200) cuotas sociales por un total de pesos doscientos mil ($200.000). Quinta (V.- Integración): El capital suscripto es integrado por todos los socios en dinero en efectivo, el 25 %, en este acto, siendo el restante 75% a integrar dentro del plazo de veinticuatro (24) meses a la fecha de la firma del presente contrato. Sexta (VI.- Aumento de Capital): Se conviene que el capital podrá ser incrementado cuando el giro comercial así lo requiera, mediante cuotas suplementarias. La reunión de socios, con el voto favorable de más de la mitad del capital aprobará las condiciones de monto y plazos para su integración, guardando la misma proporción de cuotas que cada socio sea titular al momento de la decisión. En caso de que los socios no integren las cuotas sociales en el plazo convenido, la sociedad procederá a requerirle el cumplimiento de su obligación mediante el envío de una carta documento donde se lo intimará por un plazo no menor de dos días hábiles al cumplimiento de la misma. En caso de así no hacerlo dentro del plazo concedido, la sociedad podrá optar entre iniciar la acción judicial para lograr su integración o expulsar al socio moroso, rescindiendo la suscripción realizada, pudiendo los socios restantes, que así lo deseen y lo manifiesten en la reunión de socios, integrar las cuotas totalmente. En caso de existir más de un socio que desee suscribir cuotas sociales, las mismas serán suscritas en proporción a las que cada uno ya es titular. El saldo integrado por el socio moroso quedará en poder de la sociedad en concepto de compensación por daños y perjuicios. Séptima (VII.- Ganancias y Pérdidas): Las utilidades o ganancias se distribuirán y las pérdidas se soportarán, de acuerdo y respetando los porcentajes resultantes de la titularidad de las cuotas sociales. Octava (VIII.- Transferencia de cuotas sociales): 1.- La transmisión de cuotas sociales entre socios es libre, pero con relación a terceros se establece un derecho de preferencia a favor del resto de los socios, y en caso de renuncia de este derecho por parte de estos, en favor de los descendientes directos de estos. Para ello, todo socio que desee ceder, transferir por cualquier título la totalidad o parte de sus cuotas sociales a un tercero, deberá hacerlo saber a la sociedad, comunicando fehacientemente los datos del potencial adquirente, el precio, la cantidad de cuotas a transferir y las demás modalidades de la operación. La sociedad deberá, dentro de los quince días, notificar al resto de los socios, al domicilio denunciado en el presente contrato o al que aquellos con posterioridad hayan comunicado fehacientemente a la Sociedad, para que ejerzan el derecho de preferencia en proporción a las tenencias y con derecho a acrecer, lo que deberá efectuar dentro de los veinte (20) días de la notificación hecha por la sociedad. Al vencimiento de este plazo, se tendrá por acordada la conformidad y por no ejercida la preferencia, pudiendo el socio oferente transferir las cuotas sociales al tercero y en las condiciones ofrecidas. 2.- El valor de las cuotas se determinará por medio de un balance general a la fecha de la cesión. Novena (IX.- Resolución Parcial): Sin perjuicio de las causales de resolución parcial establecidas en la legislación vigente, los socios, haciendo uso de las facultades conferidas en el artículo 89 de la Ley General de Sociedades prevé como causal de exclusión de uno o más socios, la negativa a suscribir cuotas suplementarias cuando la reunión de socios, con el voto favorable de más de la mitad del capital, así lo hubiese decidido. Décima (X.- Sucesores del fallecido): En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, podrán incorporarse a la sociedad sus herederos a partir del momento que acrediten esa calidad. En el iter actuará en su representación el administrador de la sucesión. Undécima (XI.- Administración): 1.- La administración y representación legal de la Sociedad estarán a cargo de uno o más Gerentes Administradores, socios o no, que ejercerán tal función designados por los socios y por el término de tres (3) ejercicios y podrán ser reelegidos por tiempo indeterminado. 2.- Tendrán todas las facultades para administrar y disponer bienes, e incluso para los actos que requieran poderes especiales conforme al artículo 375 del Código Civil y Comercial de la Nación y artículo 9 del Decreto ley 5.965/63. En caso de pluralidad de gerentes, la administración, representación legal y uso de la firma social estará a cargo, en forma conjunta o indistinta, de cualquiera de los mismos, por el plazo de duración de sus mandatos. 3.- La elección del Gerente Administrador se realizará por simple acuerdo de socios con mayoría de capital y podrá ser revocada en cualquier tiempo por igual procedimiento. Los gerentes deberán prestar la garantía exigida por el artículo 157 de la Ley General de Sociedades, mediante depósito en la Sociedad en efectivo, o en títulos públicos, o en acciones de otra/s sociedad/es en una cantidad equivalente a la suma de pesos treinta mil ($30.000) o constituir hipotecas, prenda o fianza otorgada por terceros a favor de la sociedad. Este importe podrá ser actualizado por reunión ordinaria de socios. Duodécima (XII.- Reuniones y decisiones): 1.- Los socios se reunirán ordinariamente cada seis (6) meses, pero para resolver cuestiones extraordinarias no habrá limitaciones a su convocatoria que podrá realizarse por cualquier cantidad de socios y/o por el Gerente si fuere socio. 2.- Las resoluciones sociales serán adoptadas por los socios mediante declaración escrita en la que todos expresen el sentido de su voto, volcado en el libro de actas, debiendo dichas actas ser firmadas por el gerente. 3.- Para las resoluciones sociales que no conciernan a la modificación del contrato o la designación o revocación de gerente, se adoptará por la mayoría del capital presente en la reunión convocada al efecto. 4.- Los socios podrán establecer la nueva dirección y sede de

la sociedad sin necesidad de modificar el contrato constitutivo. 5.- La fiscalización de la sociedad la realizarán los socios en los términos del Art. 55 de la Ley General de Sociedades. Cuando por aumentos de capital social la sociedad quedare comprendida en lo dispuesto por el segundo párrafo del art. 158 de la citada ley, la reunión de socios que determine dicho aumento designará un síndico titular y un síndico suplente.- Decimotercera (XIII.- Ejercicio Social): 1.- La sociedad cerrará su ejercicio económico el día 31 de diciembre de cada año. El gerente administrador realizará a dicha fecha un balance para determinar las ganancias y las pérdidas, el cual se pondrá a disposición de los socios con un plazo de treinta días de anticipación para su consideración. 2.- De las utilidades líquidas y realizadas se destinará un cinco por ciento (5%) al fondo de reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital social; para la retribución del administrador y el saldo se distribuirá entre los socios en proporción a sus aportes. Decimocuarta (XIV.- Árbitros): Cualquier diferencia, conflicto o controversia entre los socios, derivada del presente Contrato o su interpretación, en todos los casos deberá intentarse solucionar por vía de conciliación o mediación, siempre en el ámbito privado. Cuando la diferencia, conflicto o controversia se dé con la participación de la totalidad de los socios, la resolución que se adopte será oponible a la sociedad, sin perjuicio de los derechos de terceros, que no podrán ser afectados por la misma. Todas las notificaciones se harán por comunicación notarial, carta documento, telegrama, fax, e-mail o cualquier medio fehaciente que así se disponga o acuerden las partes. En los casos en que sea necesario promover alguna acción judicial, ésta será competencia exclusiva de los Tribunales Ordinarios de la provincia de Jujuy. Para todos los casos se considerarán domicilios especiales constituidos los expresados al comienzo de este contrato respectivamente. Decimoquinta (XV.- Disolución): Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de los administradores o de quien designen los socios. 2.- Una vez cancelado el pasivo, el saldo se adjudicará a los socios, en proporción al capital integrado. Decimosexta (XVI.- Poder especial): Se faculta a la Dra. Patricia Liliana Cruz, MP Nº 2760, y/o al Dr. Federico García Sarverry, MP Nº 2189, abogados del foro local y/o la persona que ellos designaren a efectos de realizar todos los trámites conducentes a la inscripción del presente instrumento por ante el Registro Público, pudiendo presentar escritos, contestar observaciones, solicitar desgloses, interponer recursos, publicar edictos, con facultades suficientes para aceptar y/o proponer modificaciones a todo o parte del presente contrato, como así también dar cumplimiento a cualquier exigencia que la autoridad de aplicación entienda corresponder.- En los términos expuestos los socios dejan formalizado el contrato social de "Blackbox S.R.L.", que complementan con los siguientes datos específicos: 1) Se designa en este acto para ejercer la función de Gerente Administrador al Socio Cubela Emiliano Sebastian, de nacionalidad argentino, profesión comerciante, estado civil soltero, nacido el 02 de septiembre de 1973, DNI Nº 23.414.492, con domicilio real en Avenida Bolivia Nº 1152 de la ciudad de San Salvador de Jujuy, quien expresa formalmente su conformidad y más plena aceptación para ocupar el cargo conferido, constituye domicilio especial en el antes mencionado, realiza depósito en garantía en la Sociedad en dinero en efectivo por la suma de pesos treinta mil, así como declara bajo fe de juramento que no se encuentra comprendido por las prohibiciones e incompatibilidades establecidas por el artículo 264 de la Ley General de Sociedades, aplicable al presente en razón de lo establecido por el artículo 157-3º párrafo. 2) Se fija como sede de la empresa en Avenida Bolivia Nº 1152 de la ciudad de San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy, la que podrá ser trasladada en lo sucesivo por simple acuerdo de socios con mayoría de capital, sin necesidad de modificar el presente contrato. Que, los socios declaran bajo fe de juramento que la sede social de "Blackbox S.R.L.", centro principal de dirección y administración de las actividades de la entidad relacionada, tiene efectivo funcionamiento en Avenida Bolivia Nº 1152 de la ciudad de San Salvador de Jujuy, departamento Dr. Manuel Belgrano, provincia de Jujuy. 3) Finalmente, los socios declaran bajo fe de juramento que los datos personales consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que NO se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la "Nómina de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera, Resolución Nº 52/2012, que han leído. Además, asumen el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada. 4) Por último, denuncian como dirección de correo electrónico la siguiente: cubemi@hotmail.com.- Siendo las 14 horas, se da por finalizada la reunión, firmando de conformidad todos los presentes.- ACT. NOT. Nº B 00188047, ESC. MARIA FLORENCIA TELL, ADS. REG. Nº 58, S.S. DE JUJUY.-

Ordénese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.-
San Salvador de Jujuy, 28 de Septiembre de 19550.-
MARTA ISABEL CORTE
P/HABILITACION AL JUZGADO DE COMERCIO

03 OCT. LIQ. Nº 120627 $200,00.-

IPROCAR S.R.L. ACTA N° 8-2016.-En la ciudad de El Carmen, Provincia de Jujuy, siendo las 20 horas del día veintidós de agosto del año dos mil dieciséis, se reúnen en la Sede de la firma **IPROCAR S.R.L**., los Socios Carlos Ricardo Almendras Sánchez, y Juan Bautista Álvarez, quien actúa en este acto por derecho propio, y en su calidad de apoderado de Néstor Edmundo Álvarez, conforme Poder General Amplio, otorgado en fecha 25 de Junio de 1991, mediante Escritura Pública N° 209, con intervención del Escribano Público Autorizante, titular del Registro Notarial N° 956, de la Capital Federal, Esc. Jorge Rodolfo Depaoli, con el fin de considerar el orden del día previsto para la fecha. El Gerente Juan Bautista Álvarez, declara abierta la sesión y se pasa a tratar los puntos previstos, a saber: Punto Primero: Reconducción y Prórroga de vigencia del Contrato Social: El Socio Gerente Juan Bautista Álvarez manifiesta que conforme surge del Acta N° 7, de fecha 2 de diciembre de 2014, y su complementaria de fecha 25 de junio de 2015, se estableció como plazo de vencimiento de la sociedad el día 24 de junio de 2016, por lo que vencido el mismo corresponde decidir respecto de la prórroga de un nuevo plazo o en su defecto considerar la liquidación y disolución de la sociedad, por lo que luego de un intercambio de opiniones, los socios resuelven por unanimidad reconducir la sociedad, y prorrogar su vigencia por el plazo de (10) diez años, a partir del día 24 de junio de 2016, fecha a la que se retrotraen los efectos jurídicos, venciendo en consecuencia el nuevo plazo el día 24 de junio de 2026. Punto Segundo: Consideración y Ratificación de todo lo actuado por la Gerencia de la Sociedad, Responsabilidad del Socio Gerente, desde el día 24 de Junio de 2016 y hasta la fecha de la presente: El Gerente Juan Bautista Álvarez expresa que en razón de que, desde el día 24 de Junio de 2016 hasta la fecha, la Sociedad actuó con plazo vencido, corresponde considerar todo lo atinente al respecto, todo ello con el fin de dar certeza jurídica a todos quienes han contratado con la misma, incluyendo al personal que presta servicios para la Empresa. Seguidamente y luego de un pormenorizado informe de parte de la Gerencia, se resuelve por unanimidad, ratificar la condición de socio y gerente de Juan Bautista Álvarez, como ratificar todo lo realizado por el mismo en tal calidad. Sin perjuicio de ello, el Sr. Juan Bautista Álvarez, asume la responsabilidad ilimitada y solidaria de todos los actos ejecutados durante el plazo vencido, mientras que en el caso de los socios Carlos Ricardo Almendras Sánchez y Néstor Edmundo Álvarez, la misma se limita a su aporte societario. Punto tercero: Facultar a un profesional para realizar el trámite de reconducción ante el Registro Público de Comercio de la Provincia: Los socios facultan al Dr. Miguel Ángel Ase, abogado del foro de esta Provincia, matrícula profesional 1154, a fin de que el mismo formalice todos los trámites vinculados con la inscripción de la presente, quedando autorizado para realizar todos los actos y diligencias necesarias a tal fin. A los efectos que correspondan, se agregan a la presente acta, copia debidamente certificada del poder judicial referenciado, en cuatro fojas. No habiendo más temas a tratar, se da por finalizado el acto, siendo las horas 22,00.- ACT. NOT. Nº B 00252532, ESC. LEONARDO GABRIEL CASALI, TIT. REG. Nº 72, EL CARMEN-JUJUY.-

Ordénese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.-

San Salvador de Jujuy, 29 de Septiembre de 2016.-
MARTA ISABEL CORTE
P/HABILITACION AL JUZGADO DE COMERCIO

03 OCT. LIQ. Nº 120638 $160,00.-

Declaración Jurada. Quienes suscribimos la presente, Juan Bautista Álvarez, argentino, D.N.I. N° 8.042.800, mayor de edad, casado, con domicilio real en calle Ejército del Norte N° 8, de la ciudad de El Carmen, Jujuy, quién lo hace por derecho propio y en nombre y representación de Néstor Edmundo Álvarez, D.N.I. N° 10.475.460,argentino, mayor de edad, divorciado, domiciliado en Pasaje Álvarez sin número, de la ciudad de Buenos Aires, conforme Poder General Amplio, otorgado mediante Escritura 209, por ante el titular del Registro Notarial 956, de dicha ciudad, en fecha 25 de junio de 1991, respecto del cual declara bajo juramento su vigencia, y Carlos Ricardo Almendas Sánchez, D.N.I. N° 17.865.425, argentino, mayor de edad, casado, domiciliado en calle Coronel Arenas N° 8, de la ciudad de El Carmen. Jujuy, lo hacemos en nuestro carácter de socios de la empresa comercial **IPROCAR S.R.L**., C.U.I.T. N° 30-65573370-8, y bajo fe de juramento manifestamos que los datos aquí consignados son correctos, completos y fiel reflejo de la realidad, que no nos encontramos incluidos o alcanzados por la nómina de personas expuestas políticamente aprobada por la Unidad de Información Financiera, Resolución UIF 11/2011, que hemos leído y suscripto. Asimismo, por este acto, manifestamos bajo juramento, que la ubicación de la sede social se encuentra en calle Belgrano esquina Iriarte de la ciudad de El Carmen, Departamento del mismo nombre, Provincia de Jujuy, lugar donde funciona el centro principal de la dirección y administración de la sociedad, constituyendo así también, bajo declaración jurada, la dirección del correo electrónico de la misma es: iprocarsrl@hotmail.com. Por último, asumimos el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca en los datos aquí declarados, en el término de treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada. El Carmen, Departamento El Carmen, Provincia de Jujuy, a los veintidós días del mes de agosto de dos mil dieciséis.- Certifico que las firmas que anteceden, concuerdan con las registradas en nuestros libros, y que las mismas fueron puestas en nuestra presencia.- El Carmen, Departamento El Carmen, Provincia de Jujuy, a los veintidós días del mes de agosto de dos mil dieciséis.- ACT. NOT. Nº B 00252535, ESC. LEONARDO GABRIEL CASALI, TIT. REG. Nº 72, EL CARMEN-JUJUY.-

Ordénese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.-
San Salvador de Jujuy, 29 de Septiembre de 2016.-
MARTA ISABEL CORTE
P/HABILITACION AL JUZGADO DE COMERCIO

03 OCT. LIQ. Nº 120638 $100,00.-

CONCURSOS Y QUIEBRAS

Dr. Juan Carlos Correa, Juez Habilitado del Juzgado de primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaria N° 17, hace saber que en el **EXPTE. N° D-012468/16,** caratulado: Concurso Preventivo solicitado por LAGAMI Sociedad Anónima Agropecuaria Comercial Industrial e Inmobiliaria, "se ha dictado el siguiente decreto": San Pedro de Jujuy, 07 de Setiembre de 2016. I.- De la presentación de la Síndico designado en autos CPN Rosa Ana Singh (fs.190) solicitando extensión del plazo previsto para la presentación del Informe Individual e Informe General (fs.377) y atento el vencimiento de los plazos para que los acreedores presenten sus pedidos de verificación, se dispone reprogramar las fechas dispuestas originalmente en sentencia de fecha 23 de Noviembre de 2015 (fs. 107/108/109 vta) en sus puntos III y IX, por lo tanto determinase que: el día 04 de noviembre de 2016 vencerá el plazo para que los acreedores presenten los pedidos de verificación al Sindico; el día 10 de Diciembre de 2016 deberá la sindicatura presentar los informes individuales; el 01 de Marzo de 2017 deberá Sindicatura presentar el informe general.- Asimismo como consecuencia de la movilidad de los plazos anteriores se dispone reprogramar las fechas de la audiencia informativa art 14 de la ley 24522 y periodo de exclusividad, por lo tanto: se cita a los interesados a la audiencia informativa prevista en el inciso 10 del art. 14 de la Ley 24522, la que se realizara el día 16 de junio de 2017 en sede de este Juzgado de primera instancia Civil y Comercial N° 9 Secretaria N° 17, a horas 09:00, de cuya realización deberá notificarse a los trabajadores del deudor mediante su publicación por medios visibles en todos establecimientos. Fijar el plazo de vencimiento del periodo de exclusividad el día 30 de junio de 2017.- II…-IV.-Ordenase la publicación de edictos haciéndose saber de esta providencia en la forma y por el plazo dispuesto por el artículo 27 de la Ley 24.522 en el Boletín Oficial de Jujuy y en un diario de circulación local. V.- Notifíquese a la Concursada y Sindicatura por cedula, a los demás interesados tácitamente (art. 273 inc. 5° LCQ).- Fdo. Doctor Juan Carlos Correa Juez Habilitado, ante mi Dr. Cristian Roberto Dávila, Pro Secretario de Juzgado.- Publíquese por edictos por cinco (5) días en el Boletín Oficial y Diario Local. San Pedro de Jujuy, 07 de Setiembre de 2016.-

23/26/28/30 SEPT. 03 OCT. LIQ. Nº 123693 $320,00.-

Por la presente se le hace saber que en el **Expte. Nº B-276107/12** Caratulado: "Quiebra Transportadora Mercosur" se ha dictado la resolución que se transcribe a continuación: "San Salvador de Jujuy, 26 de Setiembre de 2016. Autos y Vistos:…Considerando:… Resuelve: 1.- Póngase a observación de partes el Proyecto de Distribución Final que rola a fs. 593/597 por el término de diez (10) días (art. 218 cc de L.C.Q.) , bajo apercibimiento de Ley. 2.-Regular los honorarios profesionales por la labor desplegada en autos de los Síndicos CPN Manuel Elías Canchi y Rubén Alberto Dalbes: en las sumas de Pesos Trece Mil Quinientos Noventa y Nueve con 84/100 ($13.599,84) para cada uno de ellos, respectivamente conforme lo expuesto en considerandos. 3.- Regular los honorarios de las Dras. Ana Rosa Fatima Reyes Y Laura Beatriz Sarmiento (en su calidad de apoderada y patrocinante) en las sumas de Tres Mil Seiscientos Veintiséis con 63/100 ($3.626,63) y Cinco Mil Cuatrocientos Treinta y Nueve con 93/100 ($5.439,93), respectivamente. Asimismo, los honorarios de la Dra. María Cecilia Rodríguez en su calidad de apoderada también de la fallida en la suma de Pesos Nueve Mil Sesenta y Seis con 56/100 ($9.066,56), con más I.V.A., en caso de corresponder, y conforme los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente. 4.- Establecer que en el presente proceso corresponde aplicar la alícuota del dos por ciento (2%), de acuerdo al art. 8 inc. A del Anexo V de la Ley Impositiva, estableciendo que la cantidad que corresponde a Tasa de Justicia referida es de Pesos Once Mil Seiscientos ($11.600,00).- En cuanto al aporte de C.A.P.S.A.P, y teniendo en cuenta lo dispuesto por la Ley Nº 4764/94 de Jubilaciones y Pensiones de Abogados y Procuradores de la Provincia de Jujuy, en su art. 22 inc. b) , tomándose como base imponible el total del activo realizado, siendo el 0,3 por ciento (0,3%), corresponde la suma de Pesos Un Mil Setecientos Cuarenta ($1.740,00).- 5.- Ordenar la publicación de edictos en un diario de amplia circulación local y en el Boletín Oficial del proyecto de Distribución Final y de la regulación de honorarios tres (3) veces en el término de cinco (5) días, haciéndose saber que de conformidad con lo prescripto por el art. 89 de la Ley de Concursos y Quiebras, la publicación es realizada sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos cuando los hubiere, por lo que deberán publicar los mismos , bajo apercibimiento de girarse las actuaciones correspondientes a la Justicia del Crimen por desobediencia a una orden judicial. Asimismo, se faculta para correr con el diligenciamiento del presente al Sr. Síndico designado C.P.N. Rubén Alberto Dalbes y/o persona que el designe. 6.- Cumplido, remítase la presente causa a la Exma. Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial que por turno corresponda a sus efectos. 7.- Notificar la presente por cedula, y las posteriores ministerio de ley, agregar copias en autos, protocolizar, etc.- Fdo. Dr. Juan Pablo Calderón ante mi Dra. María de los Ángeles Meyer.- Firma Habilitada- Secretaria Nº 2, 27 de Septiembre de 2016.-

03/05/07 OCT. S/C.-

EDICTOS DE NOTIFICACIÓN

"La Policía de la Provincia de Jujuy, en el **Expediente Nº 0412-114-2015** caratulado: "Policía de la Provincia de Jujuy, solicita Decreto disponiendo el Retiro Obligatorio por Invalidez del Personal de esta Repartición Policial, por encontrarse en las previsiones de la Ley de Retiros y Pensiones Nº 3759/81", notifica al señor **ZELARAYAN LEONARDO JOSE**, DNI Nº 25.082.229, conforme a las previsiones del Articulo 50º, 51º, inciso 4º y 59º de la Ley Nº 1886/48, de los términos del Decreto Nº 1.645-MS-16, San Salvador de Jujuy, 07 de Julio del 2016, Visto…y Considerando:... Por ello, en uso de las facultades que le son propias. El Gobernador de la Provincia Decreta: Articulo 1º.- Dispónese, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el cese en el Servicio activo del CABO de la Policía de la Provincia de Jujuy Zelarayan Leonardo José, DNI. NRO. 25.082.229, Legajo Nro. 14.220, por encontrarse comprendido en las disposiciones previstas en el Art. 14º Inc. k), concordante con el Art. 22º inciso a) de la Ley de Retiros y Pensiones Nº 3759/81, (Retiro Obligatorio por Invalidez, por acto propio de servicio). Articulo 2º: Por la Policía de la Provincia (Departamento Personal) notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el Capitulo III, Articulo 50º, 51º y concordantes de la Ley Nº 1886/48, bajo apercibimiento de la instrucción de los sumarios administrativos/judiciales pertinentes por incumplimiento a lo normado por el presente Decreto. Articulo 3º: De forma.- Firmado: C.P.N. GERARDO RUBÉN MORALES-Gobernador; Ekel Meyer-Ministro de Seguridad de la Provincia.- Fdo. Elisa Cazon-Comisario Inspector.-

26/28/30 SEPT. 03/05 OCT. S/C.-

"La Policía de la Provincia de Jujuy, en el **Expediente Nº 0412-539-2015**, caratulado: "Policia de La Provincia de Jujuy, solicita decreto disponiendo el Retiro Obligatorio por Antigüedad Cumplida del Personal de esta repartición policial, por encontrarse en las Previsiones de la Ley de Retiros y Pensiones Nº 3759/81", notifica al señor **ZERPA ROBERTO FLORENCIO, DNI Nº 14.924.264**, conforme a las previsiones del Articulo 51º, inciso 4) y 59º de la Ley Nº 1886/48, de los términos del DECRETO Nº 1.643-MS-16, San Salvador de Jujuy, 07 de Julio del 2016, Visto… y Considerando:... Por ello, en uso de las facultades que le son propias. El Gobernador de la Provincia Decreta: Articulo 1º.- Dispónese, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del Sub-Oficial Mayor de Policía de la Provincia Zerpa Roberto Florencio, D.N.I. 14.924.264, Legajo Nro. 11.962, por el término de tres (03) meses, de conformidad con lo previsto por el Art, 93º, Inc. c) de la Ley Nº 3758/81 (modificado por Decreto Nº 2810-G-01). ARTICULO 2º: Dispónese, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad determinada por el artículo precedente, el cese en servicio activo del Sub-Oficial Mayor de la Policía de la Provincia Zerpa Roberto Florencio, DNI. Nº 14.924.264, Legajo Nro. 11.962, por encontrarse comprendido en las disposiciones del Artículo 14º Inciso n) de la Ley Nº 3759/81 (Retiro Obligatorio por Antigüedad cumplida). Articulo 3º: Por Policía de la Provincia (Departamento Personal) notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el Capitulo III, Articulo 50º, 51º y ccs de la Ley Nº 1886/48, bajo apercibimiento de la instrucción de los sumarios administrativos/judiciales pertinentes por incumplimiento a lo normado por el presente Decreto. Articulo 4º: De forma.- Firmado: C.P.N. GERARDO MORALES-Gobernador; Ekel Meyer- Ministro de Seguridad.- Fdo. Elisa Cazon- Comisario Inspector.-

26/28/30 SEPT. 03/05 OCT. S/C.-

"La Policía de la Provincia de Jujuy, en el **Expediente Nº 0412-010-2016**, caratulado: "Policia de la Provincia de Jujuy, solicita decreto disponiendo el Retiro Obligatorio por Antigüedad Cumplida del Personal de esta Repartición Policial, por encontrarse en las Previsiones De La Ley De Retiros Y Pensiones Nº 3759/81", notifica al señor **ABREGU JAVIER ESTEBAN, DNI Nº 21.576.638,** conforme a las previsiones del Articulo 51º, inciso 4) y 59º de la Ley Nº 1886/48, de los términos del DECRETO Nº 1.808-MS-16, San Salvador De Jujuy, 02 de Agosto del 2016, Visto… y Considerando:... Por ello, en uso de las facultades que le son propias. El Gobernador de la Provincia Decreta: Articulo 1º.- Dispónese, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del Sub-Oficial Mayor de Policía de la Provincia Abregu Javier Esteban, D.N.I. 21.576.638, Legajo Nro. 12.202, por el término de tres (03) meses, de conformidad con lo previsto por el Art. 93º, Inc. c) de la Ley Nº 3758/81 (modificado por Decreto Nº 2810-G-01). Articulo 2º: Dispónese, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad determinada por el artículo precedente, el cese en servicio activo del Sub-Oficial Mayor de la Policía de la Provincia Abregu Javier Esteban, DNI. Nº 21.576.638, Legajo Nro. 12.202, por encontrarse comprendido en las disposiciones del Artículo 14º Inciso n) de la Ley Nº 3759/81 (Retiro Obligatorio por Antigüedad cumplida). Articulo 3º: Por Policía de la Provincia (Departamento Personal) notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el Capitulo III, Articulo 50º, 51º y ccs de la Ley Nº 1886/48, bajo apercibimiento de la instrucción de los sumarios administrativos/judiciales pertinentes por incumplimiento a lo normado por el presente Decreto. Articulo 4º: De forma.- Firmado: C.P.N. GERARDO MORALES – Gobernador; Ekel Meyer- Ministro de Seguridad.- Fdo. Elisa Cazon- Comisario Inspector.-

26/28/30 SEPT. 03/05 OCT. S/C.-

"La Policía de la Provincia de Jujuy, en el **Expediente Nº 0412-938-2015**, caratulado: "POLICIA DE LA PROVINCIA DE JUJUY, SOLICITA DECRETO DISPONIENDO EL RETIRO OBLIGATORIO POR ANTIGÜEDAD CUMPLIDA DEL PERSONAL DE ESTA REPARTICION POLICIAL, POR ENCONTRARSE EN LAS PREVISIONES DE LA LEY DE RETIROS Y PENSIONES Nº 3759/81", notifica al señor **ARAGON EDITH DE LOS ANGELES, DNI Nº 22.254.343**, conforme a las previsiones del Articulo 51º, inciso 4) y 59º de la Ley Nº 1886/48, de los términos del DECRETO Nº 1.807-MS-16, SAN SALVADOR DE JUJUY, 02 de Agosto del 2016, VISTO… y CONSIDERANDO:... Por ello, en uso de las facultades que le son propias. EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA: ARTICULO 1º.- Dispónese, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del SUB-OFICIAL MAYOR de Policía de la Provincia ARAGON EDITH DE LOS ÁNGELES, D.N.I. 22.254.343, Legajo Nro. 12.232, por el término de tres (03) meses, de conformidad con lo previsto por el Art, 93º, Inc. c) de la Ley Nº 3758/81 (modificado por Decreto Nº 2810-G-01). ARTICULO 2º: Dispónese, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad determinada por el artículo precedente, el cese en servicio activo del SUB-OFICIAL MAYOR de la Policía de la Provincia ARAGON EDITH DE LOS ANGELES, DNI. Nº 22.254.343, Legajo Nro. 12.232, por encontrarse comprendido en las disposiciones del Artículo 14º Inciso n) de la Ley Nº 3759/81 (Retiro Obligatorio por Antigüedad cumplida). ARTICULO 3º: Por Policía de la Provincia (Departamento Personal) notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el Capitulo III, Articulo 50º, 51º y ccs de la Ley Nº 1886/48, bajo apercibimiento de la instrucción de los sumarios administrativos / judiciales pertinentes por incumplimiento a lo normado por el presente Decreto. ARTICULO 4º: De forma.- Firmado: C.P.N. GERARDO MORALES – Gobernador; EKEL MEYER- Ministro de Seguridad.- Fdo. Elisa Cazon- Comisario Inspector.-

26/28/30 SEPT. 03/05 OCT. S/C.-

Dra. Silvia Elena Yecora - Juez - Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 -Secretaría N° 3, en el **Expte. N° C-037575/14**, caratulado: "Ejecutivo: Banco Credicoop Cooperativo Limitado c/ Larrera Jorge Ernesto", se hace saber al Sr. Jorge Ernesto Larrea, que se ha dictado el siguiente proveído de fs. 27: "San Salvador de Jujuy, 30 de Junio de 2016.- 1.- Atento a haberse cumplimentado en autos con los extremos exigidos por el Art. 162 del C.P.C., líbrese Edictos a fin de notificar al demandado, las partes pertinentes del decreto de fs. 12, el que deberá ser publicado en un diario local y en el Boletín Oficial tres veces en cinco días, haciéndole saber al accionado que los términos comienzan a correr a partir de la última publicación, debiendo adjuntar el letrado los edictos correspondientes para su control y firma.- 2.-Para el caso que el demandado Sr. Larrea Jorge Ernesto, no se presente a hacer valer sus derechos se le designará oportunamente un Defensor Oficial de Pobres y Ausentes, que por turno corresponda.- 3.- Notifíquese (Art. 154 y 162 C.P.C.).-Fdo. Dra. M. Emilia del Grosso- Prosecretario.- Dra. Silvia E. Yecora-Juez"- Providencia de fs. 12: "San Salvador de Jujuy, 24 de Febrero del 2015.- Por presentado el Dr. Pablo Marcelo Menendez, por constituido domicilio legal y por parte, en nombre y representación del Banco Credicoop Cooperativo Limitado, a mérito de poder general para juicios que en fotocopia debidamente juramentada adjunta.- Atento a las constancias de autos y a la demanda ejecutiva por cobro de pesos y lo

dispuesto por los arts. 472, inc. 4º, 478 y correlativos del C.P.C., líbrese en contra del demandado Sr. Jorge Ernesto Larrea, en el domicilio denunciado, mandamiento de pago ejecución por la suma de Pesos Diecinueve Mil ($19.000) por capital reclamado, con mas la suma de Pesos Nueve Mil Quinientos ($9.500), calculados provisoriamente para acrecidas y costas.- En …- Asimismo, cítaselo de remate para que en el termino de cinco (5) días de notificado comparezca a oponer excepciones legitimas si las tuviere, bajo apercibimiento de mandar a llevar adelante la presente ejecución.- Además…-A…- Asimismo, intímase a la demandada para que en el mismo término que el antes fijado, constituya domicilio legal dentro del radio de los tres kilómetros, del asiento de éste Juzgado, bajo apercibimiento de considerarlo notificada por Ministerio de Ley todas las posteriores resoluciones que se dicten (Art. 52 del C.P.C.).- Hágase…- Notifíquese (art. 154 del C.P.C.).- Fdo. Dra. Silvia Yecora-Juez-Ante Mi: Dra. M. Emilia del Grosso, Firma Habilitada.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial y un diario local de amplia circulación, por tres (03) veces en cinco (05) días.-San Salvador de Jujuy, 04 de Agosto del 2016.-

28/30 SEPT. 03 OCT. LIQ. Nº 123745 $270,00.-

Centro Judicial San Pedro de Jujuy- Cámara Civil y Comercial- Sala IV- Vocal Habilitada -Vocalía N° 11: Dra. Graciela Alejandra Silv, en el **Expte. N° A-52954/12** caratulado:- "Ordinario por Daños y Perjuicios - Sergio Orlando Asaye c/ Juan Carlos Tapia; Benita America González y San Cristóbal Sociedad Mutual de Seguros Generales". procede notificar los decretos que a continuación se transcriben: "San Pedro de Jujuy, 18 de Junio de 2012.- 1.- Por presentado el Dr. Luis Federico Vera con patrocinio letrado del Dr. Pablo David Nieva; por constituido domicilio legal y por parte, en nombre y representación del Sr. Sergio Orlando Asaye, a mérito de Escritura Pública N° 107/12, Registro Notarial N° 25, de Poder General para Juicios, que en copias juramentadas acredita.- II.- Téngase al nombrado por deducida Demanda Ordinaria por Daños y Perjuicios en contra de los Sres. Juan Carlos Tapia, ... Benita America González,... y la razón social San Cristóbal Sociedad Mutual de Seguros Generales;...; y admítase la misma, que se tramitará conforme las normas del Juicio Ordinario Oral (art. 287 del Cod. Proc Civil).- III.- Córrase traslado de la demanda interpuesta a los accionados con las copias respectivas y en los domicilios denunciados, para que la contesten en el plazo de quince (15) días hábiles…, bajo apercibimiento de tenerla por contestada si no lo hicieren (art. 298 Cod. Proc. Civil), intimándolos asimismo a que constituyan domicilio legal en el radio de 3 Km. del asiento de ésta Sala bajo apercibimiento de notificarles las posteriores diligencias y resoluciones - cualesquiera fuere su naturaleza-, por Ministerio de ley (art. 52 Cod. Proc. Civil).- IV.- Conforme lo peticionado por la actora, otórgase Beneficio de Justicia Gratuita en forma provisional, intimándola asimismo para que en el plazo de diez (10) días hábiles formalice el mismo en legal modo, acreditando en autos los extremos de su procedencia, bajo apercibimiento de ser denegada tal petición (art.108; 109; 113 y ccs. Cód. Proc. Civil).- V. Notificaciones en Secretaria Martes y Jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuera feriado.- VI.- Notifíquese por Cédula.- Fdo:- Dr. Alberto Raúl Alfaro - Vocal Presidente de Trámite; Ante mí:- Esc. Guillermo Gimenez Otero - Prosecretario".- es copia. San Pedro de Jujuy, 28 de mayo de 2015.- 1-Proveyendo al escrito de fs. 84, atento las constancias de autos, y lo solicitado por el Dr. Luis Federico Vera, notifíquese de la presente demanda, (fs. 48) a: ... Juan Carlos Tapia M.l. N° 29.753.919 por edictos, disponiéndose la publicación de los mismos por tres (3) veces en cinco (5) días en Boletín Oficial y un diario de circulación provincial (art. 162 Cód. Proc. Civil).- III-Queda facultado a la confección y diligenciamiento de los respectivos edictos el Dr. Luis Federico Vera y/o persona que el mismo indique.- IV- Notifíquese.-. Fdo. Dra. Graciela Alejandra Silva-Vocal Pte. de Trámite Habilitada -Ante mí Dra. Liliana Delia García -Secretaria.- Publíquese por tres (03) veces en cinco (05) días en el Boletín Oficial y un diario de circulación provincial.-San Pedro de Jujuy, 17 de Noviembre de 2015.-

28/30 SEPT. 03 OCT. LIQ. Nº 123738 $270,00.-

Dra. Norma Beatriz Issa, Pte. de trámite de la Vocalía Nº 9 de la Sala IIIra de la Cámara en lo Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy, en el **Expte C-047506/15,** caratulado: Prescripción adquisitiva de inmuebles: Modestti Elena Cecilia c/ Galvez Julio", hace saber al Sr. Julio Galvez el siguiente proveído: San Salvador de Jujuy, 29 de Junio de 2016.- I) Por interpuesta en tiempo y forma la presente demanda, en contra de Julio Galvez, titular registral del dominio que se pretende prescribir.- II) tal como lo ordenan los arts. 531 y 534 de la Ley 5486, citase y emplazase, a los Sres. Nemesia Paula Atienzo de Toro, Elsa Isabel Lozano de Alvarez, Blanca Jone Medinica y Lidia Arminda Lenz, (colindante del inmueble que se pretende prescribir, individualizado como Padrón A-3005, Circunscripción 1, Sección 14, Manzana 5, Parcela 27, Matricula 48894, ubicado en calle Coronel Dávila Nº 434 Bº Ciudad de Nieva, al Estado Provincial y a la Municipalidad de San Salvador de Jujuy, (Terceros), para que en el plazo de quince días de notificados y si consideraren afectados sus derechos, pidan en forma expresa, clara y concluyente, participación como demandados, haciendo presumir su incomparencia que la demanda no afecta sus derechos.- III) Córrase traslado de demanda a Julio Galvez y/o sus herederos y a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble a usucapir (mencionado supra), mediante edictos, para que la contesten dentro del plazo de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de darles por decaído el derecho si así no lo hicieren (Art. 298 del C.P.C., Conf. Modificación Ley 5486). A tales fines, líbrese edictos que se publicarán por tres veces, dentro de un período de cinco días, en el Boletín Oficial y un diario local del lugar del inmueble a usucapir. Transmitir mediante radiodifusión local durante treinta (30) días, debiendo acreditarse con la certificación respectiva (conf. Art. 535 del C.P.C.- modif. Ley 5486). Intímaselos en igual término para que constituyan domicilio legal dentro del radio asiento de este Tribunal, Bajo apercibimiento de notificarles en lo sucesivo por Ministerio de Ley. IV) Se hace saber que la confección de las diligencias ordenada supra, será a cargo de la interesada, las que deberán ser presentadas para confronte y firma de la Actuaría de esta Vocalía, con la debida antelación y bajo apercibimiento de considerarse que se incumple con el deber de colaboración (Art. 72 del C.P.C.)- V) Notifíquese el punto I del proveído de fs. 11- VI) Notifíquese (art. 155 y 156 del C.P.C.) Fdo. Dra. Norma B. Issa Pte. Tramite. Ante mi Dra. Nora C. Aizama, Secretaria. Punto I del proveído de fs. 11: San Salvado de Jujuy, 27 de Agosto de 2015. I) Téngase por presentada a la Dra. Silvina Medenica en nombre y representación de la Sra. Elena Cecilia Modestti a mérito de la copia juramentada de poder que se agrega a fs. 02/03 y por constituido domicilio legal. Fdo. Dra. Norma B. Issa Pte. de Tramite Ante mi Dra. Nora C. Aizama.- Secretaria. A tales fines, líbrese edictos que se publicarán por tres veces dentro de un período de cinco días, en el Boletín Oficial de la Nación y un diario local del lugar del inmueble a usucapir, se hace constar que los plazos concedidos serán contados a partir del décimo día posterior a la última publicación de los edictos respectivos. Fdo. Dra. Norma B. Issa Pte. de Tramite Ante mi: Dra. Nora C. Aizama, Secretaria. San Salvador de Jujuy 1º de Junio de 2016.

30 SEPT. 03/05 OCT. LIQ. Nº 117586 $270,00.-

La Sala I del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Jujuy, en **Expte. Nº 800-80-2016,** Caratulado: "Comisión Municipal de Caspala Rendición de Cuentas General Anual Correspondiente al Ejercicio 2014", ha dispuesto notificar a la **Sra. ANDREA JUSTINA CORONEL** la Resolución Nº 1834-SI-2016 de fecha 04 de Julio de 2016, que en su parte pertinente expresa: Artículo 1º: Dejar sin efecto la Resolución Nº 638-S/I-2016…Articulo 5º: Notifíquese… Fdo. Dra. Mariana Bernal, Cr. Eduardo Roque Arnedo-Vocales del Tribunal de Cuentas de la Provincia. Ante mi Dra. Noemí H. Fernández Secretaria de Actuación- Publíquese Edictos en un diario de circulación local y en el Boletín Oficial por tres veces en cinco días.

30 SEPT. 03/05 OCT. LIQ. Nº 117593 $270,00.-

La Sala I del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Jujuy, en **Expte. Nº 800-397-2015,** Caratulado: "Comisión Municipal de Coranzuli Rendición de Cuentas General Anual correspondiente al Ejercicio 2013", ha emitido la Resolución Nº 1837-SI-2016 de fecha 04 de Julio de 2016, que expresa: Artículo 1º: Dar por finalizado el Procedimiento Administrativo de Rendición de Cuentas instaurado por Resolución Nº 3706-S/I-2015 en contra de los Sres. Florencio Tinte-Presidente y… por el periodo 01/01/2013 al 10/12/2013; y… de la Comisión Municipal de Coranzulí. Artículo 2º: Formular cargo solidario y definitivo en contra de los **Sres. Florencio Tinte** D.N.I. Nº 12.765.993 Dom: Calle Primeros Maestros S/Nº -Coranzulí- y…; por la suma de Pesos Cuatrocientos Cuarenta y Tres Mil Ochocientos Treinta y Nueve con 18 Ctvos. ($443.839,18) en concepto de egresos por $382.485,18 y subsidios por $6.221,38. Articulo 3º: Intimar a los citados en el Artículo anterior para que en el plazo de quince (15) días procedan a depositar los montos de los cargos formulados con más los intereses correspondientes (Art. 104º de la Ley Nº 4376/88) en Tesorería Municipal debiendo acreditar el efectivo pago de los mismos, ante este Tribunal de Cuentas con la boleta de depósito correspondiente, en caso de

incumplimiento se procederá conforme lo establecido en el Art. 102º de la Ley Nº 4376/88. Artículo 4º: Aplicar una multa de Pesos Tres Mil Cuarenta ($3.040,00) a cada uno de los Sres. Florencio Tinte y… por el incumplimiento de la intimación librada mediante el Artículo 7º de la Resolución Nº 3706-S/I-2015. Artículo 5º: Intimar a los Sres. Florencio Tinte y… para que en el plazo de quince (15) días procedan a depositar las multas aplicadas con más los intereses, hasta el efectivo pago, en la Cta. Cte. Nº 3200000261049/05 del Banco Macro S.A., debiendo acreditar el efectivo pago de las mismas, ante este Tribunal de Cuentas con la boleta de depósito correspondiente, en caso de incumplimiento se procederá conforme lo establecido en el Art. 102º de la Ley Nº 4376/88.Artículo 6º: Notifíquese a los responsables que las actuaciones estarán a su disposición en Secretaría Auxiliar I para su examen y fotocopiado a su cargo, en el horario de 7:30 a 12:30 hs., por el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación de la presente. En ningún caso podrán ser retiradas de la oficina conforme Art. 85 de la Ley Nº 1886. Artículo 7º: Notifíquese… Fdo. Dra. Mariana Bernal, Cr. Eduardo Roque Arnedo-Vocales del Tribunal de Cuentas de la Provincia. Ante mi Dra. Noemí H. Fernández Secretaria de Actuación- Publíquese Edictos en un diario de circulación local y en el Boletín Oficial por tres veces en cinco días.

30 SEPT. 03/05 OCT. LIQ. Nº 117594 $270,00.-

La Sala I del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Jujuy, en **Expte. Nº 800-83-2016**, Caratulado: "Comisión Municipal de Coranzuli Rendición de Cuentas General Anual correspondiente al Ejercicio 2014", ha dispuesto notificar al Señor **Florencio Tinte** la Resolución Nº 1833-SI-2016 de fecha 04 de Julio de 2016, que en su parte pertinente expresa: Artículo 1º: Dejar sin efecto la Resolución Nº 734-S/I-2016… Artículo 5º: Notifíquese…Fdo. Dra. Mariana Bernal, Cr. Eduardo Roque Arnedo-Vocales del Tribunal de Cuentas de la Provincia. Ante mi Dra. Noemí H. Fernández Secretaria de Actuación- Publíquese Edictos en un diario de circulación local y en el Boletín Oficial por tres veces en cinco días.

30 SEPT. 03/05 OCT. LIQ. Nº 117595 $270,00.-

El Dr. Juan Carlos Correa, Juez Habilitado del Juzgado Civil y Comercial Nº 9 Secretaría Nº 17 a cargo de la Dra. Mariana Rebeca Roldan, en **Expte. Nº D-13705/16**, caratulado: "Acción de Cambio de Nombre Solicitado por López, Yesica Gisela", el señor Juez de la causa ha ordenado la publicación de edictos en un diario local y en el Boletín Oficial una vez por mes en un lapso de dos meses (art. 70 CCCN) haciéndose saber que en los autos del rubro la Srta. Yesica Gisela López DNI Nº 33.936.943, a solicitado la supresión del nombre "Yesica". Podrá formularse oposiciones dentro de los quince (15) días hábiles contados desde la última publicación.- Dra. Mariana Rebeca Roldan, Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 12 de Agosto de 2016.-

03 OCT. 04 NOV LIQ. Nº 120639 $180,00.-

Centro Judicial San Pedro De Jujuy Cámara Civil Y Comercial – Sala IV Vocalía Nº 11- Dr. Alberto Raúl Alfaro, en el **EXPTE. Nº D-008602/14** caratulado: "Ordinario por Cobro de Pesos: Sociedad Argentina de Autores y Compositores de Música (S.A.D.A.I.C.) c. Roberto Salvador Fayos", procede a notificar la siguiente resolución.- "En la ciudad de San Pedro de Jujuy, a 16 de agosto de 2016. I-Atento las constancias de autos y proveyendo a lo solicitado por la Dra. Paola V. Gimenez Leonardi Cattolica a fs. 108/109, notifíquese a Roberto Salvador Fayos D.N.I. Nº 11.883.495 por edictos, disponiéndose la publicación de los mismos por tres (3) veces en cinco (5) días en Boletín Oficial y en un diario de circulación provincial (art. 162 C.P.C.).-Fdo. Dr. Alberto Raúl Alfaro-Presidente de Trámite-Ante Mí-Dra. Mónica Valeria Cabello-Prosecretaria.- "San Pedro de Jujuy, 04 de febrero de 2015.- I.-Por presentada la Dra. Paola Virginia Gimenez Leonardi Cattolica; por constituido domicilio legal y por parte en nombre y representación de S.A.D.A.I.C. Sociedad Argentina de Autores y Compositores de Música, a mérito de copia juramentada de Poder General para Juicios que se acompaña a fs. 2/3/4/5/6.- II.-Atento la Demanda Ordinaria por Cobro de Pesos por la suma de Pesos Doce Mil Cuatrocientos Cuarenta y Siete con 62/100 CTVS. ($12.447,62 ctvs.) incoada en contra de Roberto Salvador Fayos, con domicilio en calle Serapio Soria Nº 409 de la ciudad de San Pedro de Jujuy, en su carácter de propietario y explotador de Confitería La Española sita en Alsina Nº 211 de la ciudad de San Pedro de Jujuy, admítase la misma, que se tramitará conforme las normas del Juicio Ordinario Oral (art. 287 del Cod. Proc. Civil).- III.-Córrase traslado de la demanda interpuesta al accionado con las copias respectivas, en el domicilio denunciado para que la conteste en el plazo de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de tenerla por contestada si no lo hiciere (art. 298 Cod. Proc. Civil), intimándolo asimismo a que constituyan domicilio legal en el radio de 3 Km. del asiento de esta Sala bajo apercibimiento de notificarle las posteriores diligencias y resoluciones -cualesquiera fuere su naturaleza-, por Ministerio de ley (art. 52 Cod. Proc. Civil).- IV.-Resérvese en Secretaría los instrumentos de prueba que en sus originales da cuenta el cargo precedente.- V.-Notificaciones en Secretaría Martes y Jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuera feriado.- VI.-Notifíquese por Cédula.- Fdo. Dr. Alberto Raúl Alfaro-Juez- Ante mi: Esc. Guillermo Giménez Otero- Prosecretario.- Publíquese mediante edictos por tres (3) veces en cinco (5) días en el Boletín Oficial y un diario de circulación provincial.- San Pedro de Jujuy, 06 de septiembre de 2016.-

03/05/07 OCT. LIQ. Nº 120628 $270,00.-

Dr. Enrique Mateo, Presidente de Trámite de la Cámara en lo Civil y Comercial, Sala II, Vocalía N° 4, Secretaría a cargo del Dr. Néstor de Diego, en el **Expte. N° C-057.365/2015,** caratulado: "Prescripción Adquisitiva de Inmueble en B-263.305/2011: Coca, Inés c/ Coca, Mario Alfredo; Coca Teofila Celestina; Coca, Rufino Alejandro y/o quienes se consideren con derecho" se ha dictado el siguiente Decreto: "San Salvador de Jujuy, 13 de Mayo de 2016.- Agréguense Ejemplares del Diario Pregón y Boletín Oficial juntamente con comprobante de pago que acompaña el Dr. Ramón Eduardo Nebhen a fs. 91/106.- Atento lo informado por el Actuario, dése por decaído el derecho a contestar demanda a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble a prescribir, designándose a la Defensora Oficial de Pobres y Ausentes que por turno corresponda como representante legal.- Notifíquese por cédula y a quienes se consideren con derecho mediante Edictos, debiendo el presentante a modo de colaboración con el Tribunal acompañar los mismos debidamente confeccionados, los que serán presentados en Secretaría para control y posterior firma.- Fdo.: Dr. Rogelio Enrique Mateo-Vocal Pte. de Trámite- Dr. Néstor de Diego – Secretario-" Publíquese Edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 26 de Mayo de 2016.

03/05/07 OCT. LIQ. Nº 120631 $270,00.-

EDICTOS DE CITACION

Dra. María Cristina Molina Lobos Juez del Juzgado De Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, Secretaría N° 12, EN EL **EXPTE. N° C-O51761/15** caratulado: "Ejecutivo: Vera, Liliana Alejandra c/ Ibarra, Rene Ricardo" **cita y emplaza** al demandado Sr. Rene Ricardo Ibarra, para que en el término de cinco dias a partir de la última publicación de edictos, pague ante este Juzgado y Secretaría, la suma de Pesos Ocho Mil ($8.000) en concepto de capital reclamado, con más la de Pesos Mil Seiscientos ($1.600) presupuestada para responder ulteriores del juicio. En defecto de pago, se lo cita de Remate, para que en igual término oponga excepciones legales que estime le correspondan, y por igual término deberá constituir domicilio legal dentro del radio de los tres kilómetros, de asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de notificarlo en lo sucesivo por Ministerio de Ley (Art. 52 del C.P.C.), y de nombrarle, en caso de incomparecencia como representante, al Defensor Oficial con quien se seguirá el juicio. Publíquense edictos en el Boletín Oficial y un Diario de amplia circulación en la Provincia tres veces en cinco días. San Salvador de Jujuy, 22 de Septiembre de 2.016.-

03/05/07 OCT. LIQ. Nº 117597 $270,00.-

Dr. Jorge E. Meyer, Juez Habilitado de la Vocalia I, del Tribunal de Familia de la Provincia de Jujuy, en el **Expte. B-241690/10**. Caratulado: "Incidente de Cese de Cuota en Expte. B-111941/03: Martínez, Pedro c/ Martínez, Pedro Javier; y Martínez, Yanina Elizabeth", cita, emplaza y hace saber a los Sres. Pedro Javier Martínez DNI Nº 32.713.026 y Yanina Elizabeth Martínez DNI Nº 33.253.699, el siguiente decreto: San Salvador de Jujuy, 28 de Abril de 2011.-…Téngase por presentado al Sr. Pedro Martínez por su propio derecho, con el patrocinio letrado del Dr. Ramón Arias Quispe por parte y por constituido domicilio procesal. Dese al presente incidente de cesación de cuota alimentaria en Expte. 111941/03. Carátula: Sumarísimo por Alimentos: Valdivia, Nora Evelia c/ Martínez,

Pedro, la que tramitara de conformidad a las prescripciones del art. 381 y sgtes. del C.P.C. Agréguese la documentación acompañada y téngase presente para su oportunidad. Atenta la demanda de Cesación de Cuota Alimentaria incoada en contra de los Sres. Pedro Javier Martínez DNI 32.713.026 y Yanina Elizabeth Martínez DNI 33.253.699, ambos con domicilio real en KM. 5-½- General Belgrano-La Viña (fs. 7), de la misma traslado al accionado en el domicilio denunciado para que la conteste en el termino de diez días, bajo apercibimiento de tenerla por contestada si no lo hiciere en los términos del 298 del C.P.C. Líbrese oficio al Banco Macro a fin de que proceda a retener el …% de los depósitos de dinero que se depositen para la causa B-111941/03 Car.: Sumarísimo por Alimentos: Valdivia, Nora Evelia c/ Martínez, Pedro, hasta tanto esta Vocalia I disponga de los fondos retenidos de lo que se le hará saber oportunamente. Intímaselo asimismo para que en igual término constituya domicilio procesal dentro del radio de los tres kilómetros de esta Tribunal de Familia, sito en calle Gral. Paz 625, bajo apercibimiento en caso de no hacerlo de considerarse notificadas por Ministerio de Ley todas las resoluciones posteriores que se dicten (art. 52 del C.P.C.). Notifíquese en Secretaria los días martes y jueves o el siguiente hábil si alguno de ellos fuere feriado.- Notifíquese.- Fdo: Dr. Miguel Ángel Puch. Presidente de Tramite – Ante mi Dra. Claudia Lamas. Secretaria". Publíquese edictos en un diario local y en el Boletín Oficial por tres veces en cinco días.-

03/05/07 OCT. LIQ. Nº 120630 $270,00.-

EDICTOS SUCESORIOS

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 9, Secretaria Nº 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **DON SEGUNDO MARCOS CARRIZO (DNI Nº 14.208.180)**.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.- Dra. Lilian Inés Conde- Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 19 de agosto de 2016.-

28/30 SEPT. 03 OCT. LIQ. Nº 123740 $90,00.-

Ref. Expte. Nº D-015649/16 caratulado: Sucesorio Ab Intestato de DOÑA NATIVIDAD AMANDA FIQUENI.- Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9 Secretaria N° 18; cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **NATIVIDAD DEIDAMIA FIQUENI, (D.N.I. Nº 9.645.627).** Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- Dra. Lilian Inés Conde-Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 31 de Agosto de 2016.-

30 SEPT. 03/05 OCT. LIQ. Nº 117580 $90,00.-

Juzgado N° 8 Secretaria N° 15 Dra. Natalia Andrea Soletta-Secretaria-San Pedro de Jujuy, en el Expte. Nº D-014655/16, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato DON ROQUE ALBERTO LUNA" se cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de **DON ROQUE ALBERTO LUNA DNI 13.609.403.** Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días.- Ante mí: Dra. Natalia Andrea Soletta-Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 03 de Junio de 2016.-

30 SEPT. 03/05 OCT. LIQ. Nº 117584 $90,00.-

En el Expte. Nº D-015752/16, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato de DON PABLO HORACIO BALDUIN", El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8 Secretaria N° 15; de la Ciudad de San Pedro de Jujuy, a cargo de la Dra. Natalia Andrea Soletta-Secretaria- cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de **DON PABLO HORACIO BALDUIN, D.N.I. Nº M7.379.627.** Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días.- Ante mí: Dra. Natalia Andrea Soletta-Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 08 de Septiembre de 2016.-

30 SEPT. 03/05 OCT. LIQ. Nº 117577 $90,00.-

En el Expte. Nº D-013342/16, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato de DON REMIGIO ARNULFO QUIROGA", El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8 Secretaria N° 15; de la Ciudad de San Pedro de Jujuy, a cargo de la Dra. Natalia Andrea Soletta-Secretaria- cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de **DON REMIGIO ARNULFO QUIROGA, D.N.I. Nº 92.776.894.** Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días.- Ante mí: Dra. Natalia Andrea Soletta-Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 09 de Septiembre de 2016.-

30 SEPT. 03/05 OCT. LIQ. Nº 117585 $90,00.-

Juzgado Civil y Comercial Nº 9, Secretaria Nº 17, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **MARTA DAZA Y SIMON PISTAN.**- Publíquese por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial y Diario Local.- Ante mí: Dra. Mariana Rebeca Roldan-Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 02 de Mayo de 2016.-

03/05/07 OCT. LIQ. Nº 120634 $90,00.-

Ref. Expte. Nº D-015557/16, caratulado: Sucesorio Ab Intestato de MARIELA ANALIA ALMAZAN.- Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 9, Secretaria Nº 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **MARIELA ANALIA ALMAZÁN (DNI Nº 26.850.669**).- Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- Dra. Lilian Inés Conde- Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 19 de Septiembre de 2016.-

03/05/07 OCT. LIQ. Nº 117600 $90,00.-

Ref. Expte. Nº D-015785/16, caratulado: Sucesorio Ab Intestato de DELIA GRAMAJO.- Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 9, Secretaria Nº 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **DELIA GRAMAJO (DNI Nº 8.988.136).**- Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- Dra. Lilian Inés Conde- Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 07 de Septiembre de 2016.-

03/05/07 OCT. LIQ. Nº 120633 $90,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3, Secretaria Nº 6, cita y emplaza por treinta días herederos y acreedores de **RODOLFO CARI.**- A cuyo fin publíquese en el Boletín Oficial por un día (art. 2340 CCCN) y en un Diario Local tres veces en cinco días, emplazándose por el término de treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante.- Pro Secretaria: Dra. María Guillermina Sequeiros.- San Salvador de Jujuy, 22 de Septiembre de 2016.-

03 OCT. LIQ. Nº 117598 $90,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 7, Secretaria Nº 13, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **MENDOZA, LAURA MATILDE D.N.I. Nº 13.366.676.**- Publíquese en el Boletín Oficial y un diario local por un día.- Secretaria Habilitada: Dra. Sandra Torres.- San Salvador de Jujuy, 21 de Setiembre de 2016.-

03 OCT. LIQ. Nº 120632 $90,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2, Secretaria Nº 4, Ref. Expte. C-062606/16 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **VARGAS, NICASIO GERMAN D.N.I 3.993.298,** cuyo fin publíquese edictos en el Boletín Oficial por un día (Art. 2.340 del C.C. y Comercial de la Nación) y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- Emplazándose por el termino de treinta días hábiles a todos los que se consideren con derecho a los bienes de los causantes.- Dra. Beatriz Borja-Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 24 de Junio de 2016.-

03 OCT. LIQ. Nº 120635 $90,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3- Secretaria Nº 6- de la Provincia de Jujuy, cita y emplaza por el término de treinta días hábiles a herederos y acreedores de **ANTONIA SUSANA ARCE, DNI Nº 9.989.023.**- Publíquense edictos por un día en el Boletín Oficial y por tres (3) veces en un Diario Local en el término de cinco días.- Dra. María Guillermina Sequeiros- Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 19 de Septiembre de 2016.-

03 OCT. LIQ. Nº 120637 $90,00.-